

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Enero de 1866.

(Gaceta del 23 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan extinguidos los regimientos de caballería de Calatrava y de Bailén, 2.º y 4.º de Húsares.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real Mano. El Ministro de la Guerra. Leopoldo O'donnell.

Reus 22 de Enero á las diez y quince minutos de la mañana.—El general Pelaez al Ministro de la Guerra.

«La columna que ha salido esta mañana en el tren para Alcover marcha sobre los rebeldes que esta-

ban en la Riba á su llegada á aquel punto, y es probable los alcance y bata.

Reus 22 de Enero á las seis y cincuenta minutos de la noche.—El general Pelaez al Ministro de la Guerra:

«El Teniente coronel La Torre, cuyas fuerzas segun manifesté á V. E. en telegrama de esta mañana, se dirigen sobre la Riba en donde estaba Escoda con su gente, me dice en telegrama que acabo de recibir lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Si yo tras ellos hacia Rojals: no han esperado: les seguiré la pista.»

Tarragona 22 de Enero á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El gobernador militar al Ministro de la Guerra:

Segun parte de Alcover, parece que se siente fuego hacia el Pinatell, sin duda por haber alcanzado á los rebeldes alguna columna que iba cerca de ellos.

Reus 22 de Enero á las diez y cuarenta minutos de la noche.—El general Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Uno de los confidentes que he enviado esta mañana con órdenes para el brigadier Pino, y que acaba de regresar, me dice que encontró al citado brigadier en la Riba a las cuatro y cuarto de la tarde, al tiempo que se oyeron algunos tiros en direccion de Rojals, y que á cosa de las cuatro y media se volvieron á oír algunos más; que el citado brigadier le encargó me dijese que los rebeldes huían precipitadamente.»

Tarragona 23 de Enero á la una y quince minutos de la mañana.—El gobernador al Ministro de la Guerra:

«Esta tarde una columna dió alcance en las inmediaciones del pueblo de la Riba á los insurrectos, quienes á los primeros tiros huyeron precipitadamente.»

Ateca 22 de Enero á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El capitan de Estado Mayor comisionado por el capitan general de Aragon al Ministro de la Guerra:

«La partida de paisanos levantada cerca de estos pueblos consta de unos 13 á 15 hombres, al mando de tres cabecillas llamados Ortega, Floria y Royo. Se dirigieron desde Alhama á Godojos y Monverde. Van dispuestos á regresar á sus hogares, pues habian salido engañados con la idea de que su número se aumentaria considerablemente, lo cual no se ha verificado, pues el espíritu público en general recha-

za esta descabellada empresa, que seria ridícula si no fuese criminal.

Las divisiones al mando de los generales Zavala y Echagüe están en marcha de regreso para Madrid.

Los capitanes generales de Cataluña y Aragon participan que, fuera de las insignificantes partidas de paisanos armados de que tienen dado cuenta, reina el orden más completo en los distritos de su mando. Y los capitanes generales de Valencia, Granada, Andalucía, y demás distritos participan igualmente que no ocurre la menor novedad.

Ministerio de Estado.

El Ministro de España en Lisboa dice al Sr. Ministro de Estado en telegrama de ayer 22 que el Gobierno portugués acababa de recibir un despacho telegráfico de la Autoridad de Beja, participando que el General Prim se habia presentado á la Autoridad de Barranco con su Estado Mayor y una fuerza como de 600 caballos, declarando hallarse dispuesto á hacer entrega de los caballos, armamento y equipo á la persona que al efecto comisionase la autoridad española, y que por lo demás aguardaba las órdenes del Gobierno de S. M. Fidelísima para cumplirlas puntualmente.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion univeasal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

(Continuacion.)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

TITULO IV.

Conclusion de la Exposicion y recogida de los productos.

Art. 65. Inmediatamente despues de cerrarse la Exposicion, los expositores empaquetarán y retirarán sus productos, y las mesas, estantes etc. en que los hayan expuesto.

Esta operacion quedará terminada ántes del 30 de Noviembre de 1867.

Pasado este término, los productos, bultos y demás efectos que no hayan sido recogidos por los expositores ó sus agentes, serán retirados de oficio y depositados en un almacen público, de cuenta y riesgo de sus dueños. Los objetos que no hayan sido recogidos el 30 de Junio de 1868 se venderán públicamente, y su producto neto se aplicará á una obra de Beneficencia.

Hecho y acordado por la Comision imperial el 7 de Julio de 1864.—El Ministro de Estado, Vicepresidente.—Firmado: Rouher.

Visto y unido al decreto de 12 de Julio de 1865.—El Ministro de Estado, encargado interinamente del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.—Firmado: Rouher.

El Secretario de la Comision imperial.—Firmado: de Chancourtois.

Por ampliacion.—El Consejero de Estado, Comisionado general.—Firmado: F. Le Play.

DOCUMENTO A.

RESUMEN DE LAS ÉPOCAS SEÑALADAS PARA LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA EXPOSICION.

NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.	ÉPOCAS SEÑALADAS.
Nombramiento de las Comisiones de admision para la seccion francesa y notificacion á las extranjeras del espacio que les ha sido señalado para los productos de las respectivas naciones.....	Antes del 15 de Agosto de 1865
Constitucion de las Comisiones de departamento; llamamiento á los expositores franceses y notificacion del espacio que se destina en la seccion francesa á cada una de las clases de productos designados en el sistema de clasificacion. («Documento B»).	Antes del 25 de Agosto de 1865
Envio á la Comision imperial de las solicitudes de admision («Documento C») y de las reclamaciones concernientes á la admision de los expositores franceses.....	Antes del 31 de Octubre de 1865.
Formacion y envio á la Comision imperial por las extranjeras del plano de instalacion de sus naciones arreglado á la escala de 0 ^m ,002 por metro.....	Antes del 31 de Octubre de 1865.
Formacion de los planos detallados de instalacion en la escala de 0 ^m ,020 por metro para la seccion francesa y notificacion á los expositores franceses de su admision.	Antes del 31 de Diciembre de 1865.
Formacion y envío por las comisiones extranjeras de los planos detallados de instalacion de sus naciones en 0 ^m ,020 por metro, y de las reseñas destinadas al catálogo oficial.....	Antes del 31 de Enero de 1866.
Terminacion de las obras del Palacio y del parque.....	Antes del 1.º de Diciembre de 1866.
Notificacion á los artistas franceses de su admision.....	Antes del 1.º de Enero de 1867.
Terminacion de las colocaciones especiales de los expositores en el Palacio y en el parque.....	Antes del 15 de Enero de 1867.
Admision de los productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas que se expresan en el art. 44 del reglamento general, con la facultad de ser expedidos desde el recinto de la Exposicion, constituida en depósito verdadero.....	Antes del 6 de Marzo de 1867.
Recibo y abertura de bultos en el recinto de la Exposicion.....	Desde el 15 de Enero al 10 de Marzo de 1867.
Colocacion de los productos desempaquetados en los sitios designados.....	Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867
Limpieza general en todos los sitios del Palacio y del parque.....	El 29 y 30 de Marzo de 1867.
Revista del conjunto de la Exposicion.....	El 31 de Marzo de 1867.
Apertura de la Exposicion.....	El 1.º de Abril de 1867.
Clausura de la misma.....	El 31 de Octubre de 1867.
Recogida de los productos.....	Desde el 1.º al 30 de Noviembre de 1867.

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 70.

Habiendo observado que, á pesar de mis terminantes órdenes y claras esplicaciones, varios Alcaldes de la Provincia, remiten documentos á este Gobierno sin acompañar oficio en que se exprese el objeto de aquellos y seccion y negociado á que correspondan, he acordado recordarles mi circular de 22 de Octubre último, apercibiéndoles para que en lo sucesivo no cometan omisiones de esta especie.

Valladolid Enero 22 de 1866.== José Gallostra.

CIRCULAR.—NÚM. 66.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ignacio de las Heras, de estado soltero, de 18 años de edad, estatura alta, color bueno, viste chaqueta larga, color ceniza, pantalon paten claro, gorra paño con visera, capota color claro, embozos encarnados, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 19 de Enero de 1866.== José Gallostra.

Núm. 57.

Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Valladolid.

El dia 28 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Laguna de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta de una corta olivacion del pinar de sus propios sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de 13.000 reales.

El expediente con los pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Enero de 1866.== El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Corta y pastos del monte de Medina

Con la competente superior autorización, tendrá lugar la doble y simultánea subasta de los pastos del monte de Medina, de estos propios, y la de la corta extraordinaria del mismo, segunda sección del Entremudo, en el día 28 del corriente, de once á doce de su mañana, en Valladolid ante el Sr. Gobernador y bajo mi presidencia en esta ciudad en una de las salas consistoriales con sujeción en un todo á las condiciones modificadas de los respectivos expedientes de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los usos convenientes.

Rioseco 17 de Enero de 1866.—
E. Alcalde, Antonio Martínez Salcedo.—Pedro Fernández Morán, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazaren.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, considerada de tercera clase, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia de setenta familias pobres, con la dotación de doscientos escudos anuales, que percibirá el profesor, de fondos de propios por trimestres vencidos.

Esta población consta de trescientos diez y seis vecinos, cuya asistencia de todos será cargo del agraciado, y se le satisfarán, por el resto, deducido las setenta familias pobres, mil cien escudos, y además de sesenta á ochenta escudos, que podrán producir los partos y golpes de mano airada, siendo los primeros á razón de un escudo uno, que unido todo á la dotación de propios, hacen la suma de mil trescientos setenta á mil trescientos ochenta escudos, total de la vacante; sin la barba.

Para garantía del agraciado, las familias acomodadas se comprometerán por documento legal, á satisfacerle sus igualas, también por trimestres vencidos, con un tres por ciento además, como premio para un cobrador que al efecto ha de nombrarse. Las solicitudes se dirigen á esta Alcaldía por término de 30 días.

Alcazaren 7 de Enero de 1866.—
El Alcalde Constitucional, Miguel Pérez.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID

MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Escs.	Mils.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.			1.083,162'611
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º		(Véase la 8.º)	
2.º	Idem de montes con igual deducción. Relacion núm. 3.		Id. id.	
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.		1,518'866	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.		5'512	
5.º	Idem de instrucción pública. Relacion núm. 6.			
6.º	Idem de corrección pública. Relacion núm. 7.		35'550	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 8.		39'000	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 8.		4,186'080	
	<i>Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:</i>			22,106 906
9.º	Por recargo á la contribución territorial. Relacion núm. 9.			
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm. 9.			
	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudación para la Hacienda. Relacion núm. 9.	16,321'898	16,321'898	
	Por idem sobre materiales de construcción. Relacion número			
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm.			
	Total cargo rs. en.			1.105,269 517

Artículos.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
	<i>Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</i>				
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	2,798'900	16'600	2,815'500	
2.º	Material de oficinas é impresiones.	" "	707'786	707'786	
3.º	Suscripciones autorizadas.	" "	" "	" "	
4.º	Conservación y reparación de la casa consistorial.	" "	" "	" "	
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	" "	" "	" "	
6.º	Gastos que originan las quintas.	" "	" "	" "	
7.º	Idem las elecciones para diputados provinciales y á cortes.	" "	" "	" "	
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representación del Ayuntamiento.	" "	53'660	53'660	
9.º	Gastos de la comisión de evaluación y repartimiento.	181'500	" "	181'500	
	<i>Capítulo 2.º—Policía de seguridad.</i>				
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldía y escritorio.	" "	" "	" "	
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	1,912'000	" "	1,912'000	
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	" "	600'000	600'000	
4.º	Seguros de incendios.	" "	10'200	10'200	
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	" "	" "	" "	
6.º	Barcos auxiliares en el Pisuerga.	" "	" "	" "	
	<i>Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.</i>				
1.º	Gastos generales del ramo.	" "	" "	" "	
2.º	Alumbrado público.	" "	1,000'000	1,000'000	
3.º	Limpieza.	" "	626'300	626'300	
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	208'200	304'600	512'800	
5.º	Mercados y puestos públicos.	" "	" "	" "	
6.º	Mataderos.	167'400	10'800	178'200	
7.º	Cementerios.	104'700	" "	104'700	
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y terrenos pertenecientes al comun.	" "	" "	" "	
	<i>Capítulo 4.º—Instrucción pública.</i>				
1.º	Personal de instrucción primaria.	620'291	141'666	761'957	
2.º	Material de escuelas y reparación de efectos de las mismas.	" "	32'200	32'200	
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparación y mejora de los mismos.	" "	100'000	100'000	
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	" "	" "	" "	

Clase 2.^a—«Pinturas diversas y dibujos.»—(Palacio, galería I.)

Miniaturas, aguadas, pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, loza y porcelana; cartones de vidrieras y frescos.

Clase 3.^a—«Esculturas y grabados en medallas.»—(Palacio, galería I.)

Esculturas de relieve. Bajo relieves. Esculturas repujadas y cinceladas.

Medallas, camafeos, piedras grabadas. Nieles.

Clase 4.^a—«Dibujos y modelos de arquitectura.»—(Palacio, galería I.)

Estudios y fragmentos. Modelos y proyectos de edificios. Restauraciones en vista de ruinas ó de documentos.

Clase 5.^a—«Grabados y litografías.»—(Palacio, galería I.)

Grabados en negro y polícromos. Litografías en negro, al lápiz y al pincel. Cromolitografías.

SEGUNDO GRUPO.—Material y aplicaciones de las artes liberales.

Clase 6.^a—«Productos de impresion y librería.»—(Palacio, galería II.)

Muestras de tipografía; pruebas autográficas, de litografía, en negro ó en color y pruebas de grabado.

Libros nuevos y ediciones nuevas de libros conocidos; colecciones de obras formando bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y albums publicados con objeto técnico ó pedagógico.

Clase 7.^a—«Objetos de escritorio.—Encuadernaciones.—Material para las artes de la pintura y del dibujo.»—(Palacio, galería II.)

Papeles; cartulinas, cartones; tintas, tizas, lápices, pasteles; objetos de escritorio, tinteros, pesos de cartas etc. Prensas para copiar. Objetos fabricados con papel: pantallas, faroles, macetas etc.

Registro, cuadernos, albums, libritos de apuntaciones. Encuadernaciones fijas y movibles. Estuches.

Productos diversos para el lavado y aguada; colores en pasta, pastillas, vegigas, tubos y conchas. Instrumentos y aparatos para pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

Clase 8.^a—«Aplicaciones del dibujo y de la plástica á las artes usuales.» (Palacio, galería II.)

Dibujos industriales. Dibujos obtenidos, reproducidos ó reducidos por procedimientos mecánicos. Pinturas de adorno. Litografías ó grabados industriales. Modelos y maquetas para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos, Camafeos, sellos y objetos diversos adornados con grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-esculturas etc. Objetos moldeados.

Clase 9.^a—«Pruebas y aparatos de fotografía.» (Palacio, galería II.)

Fotografías sobre cristal, papel, madera, tegidos y esmalte. Grabados heliográficos. Pruebas litográficas. Clisés fotográficos. Pruebas estereoscópicas y estereóscopos. Pruebas obtenidas por amplificación.

Instrumentos, aparatos y primeras materias de la fotografía, Material de los talleres de fotógrafo.

Clase 10.—«Instrumentos de música.» (Palacio, galería II.)

Instrumentos de viento no metálicos, con embocadura, con boquilla de silbato, con lengüetas ó cañas, con ó sin depósito de aire. Instrumentos de viento metálicos sencillos, con tonos, con varas, con pistones, con llaves, con lengüetas ó cañas. Instrumentos de viento con teclado: órganos, acordeones. Instrumentos de cuerda sin teclado de arco ó sin él. Instrumentos de cuerda con teclado: pianos etc. Instrumentos de percusion ó de frotacion. Instrumentos mecánicos, organillos de todas clases etc. Piezas sueltas y material para músicas.

Clase 11.—«Aparatos é instrumentos de Medicina y Cirugía.» (Palacio, galería II.)

Aparatos é instrumentos de curacion de cirugía menor.

Instrumentos de exploracion médica. Aparatos é instrumentos de cirugía.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos especialmente destinados á los Cirujanos del Ejército y Armada, á los veterinarios, dentistas, oculistas etc. Aparatos para socorrer á los ahogados y asfixiados etc. Aparatos de electro-terapia. Aparatos de anestesia local y general. Aparatos de protesia plástica y mecánica. Aparatos de ortopedia, vendajes, herniarios etc. Diversos aparatos destinados á los enfermos, inválidos y locos. Objetos accesorios del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico, de los hospitales y casas de socorro.

Material para las investigaciones anatómicas. Aparatos destinados á las investigaciones de medicina legal.

Material especial de medicina veterinaria.

Aparatos balnearios, hidroterápicos etc.

Aparatos é instrumentos destina-

dos al desarrollo físico de los niños, gimnasios médicos é higiénicos.

Material para socorrer á los heridos en el campo de batalla. Ambulancias civiles y militares destinadas al servicio de los ejércitos de mar y tierra.

Clase 12.—«Instrumentos de precision y material para la enseñanza de las ciencias.» (Palacio, galería II.)

Instrumentos de geometría práctica: compases, nuñez roscas microméticas, planímetros, máquinas para calcular etc. Aparatos é instrumentos para medir tierras, de topografía, de geodesia, de astronomía. Material para los diversos observatorios.

Aparatos é instrumentos para las artes de precision. Medidas y pesos de diversos paises. Monedas y medallas. Balanzas de precision. Aparatos é instrumentos de física y meteorología. Instrumentos usuales ó comunes de óptica.

Material para la enseñanza de las ciencias físicas, de la geometría elemental, descriptiva, estereotomía y de la mecánica.

Modelos é instrumentos destinados á la enseñanza tecnológica en general.

Colecciones para la enseñanza de las ciencias naturales Figuras y modelos para la enseñanza de las ciencias médicas; piezas de anatomía plástica etc.

Clase 13.—«Mapas y aparatos de geografía y de cosmografía.» (Palacio, galería II.)

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos etc. Mapas marítimos. Mapas físicos y de todas clases. Planos de relieve.

Globos y esferas terrestres y celestes. Aparatos para el estudio de la cosmografía.

Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos.

TERCER GRUPO.—Muebles y otros objetos para habitaciones. (1)

Clase 14.—«Muebles de lujo.» (Palacio, galería III.)

Bufetes, armarios, estantes de libros, mesas, tocadores, camas, canapés, asientos, mesas de billar.

Clase 15.—«Obras de tapicería y de ornamento.» (Palacio, galería III.)

Objetos de cama. Asientos guar-

(1) Los objetos de uso comun destinados á las habitaciones y que se recomiendan por su utilidad unida á su baratura, se hallarán expuestos metódicamente en la clase 91 (grupo 10.)

necidos, pabellones, cortinas, colgaduras de tela y de tapicería.

Objetos de adorno y mueblaje de piedras y de materias preciosas. Pastas modeladas y objetos de ornato de yeso, carton piedra, etc. márcos, pinturas de adorno.

Muebles, ornamentos y adornos para las iglesias.

Se continuará.

Núm. 68.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

A este ministerio se dice por el de Estado, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr. El Embajador de Francia en esta Córte ha solicitado la extradicion del súbdito francés llamado Pedro Castagnet, acusado de atentado al pudor con violencia. Este individuo, segun parece, se encuentra actualmente en España. Hallándose comprendido el delito que se le imputa en el artículo 2.^o, párrafo 1.^o del convenio vigente entre España y Francia, la Reina, nuestra Señora, ha tenido á bien disponer se conceda la extradicion que pide el Representante francés, y que se remita á V. E. el auto de prision expedido por el Juez de instruccion del Tribunal de Orán, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se proceda á la captura y entrega del delincuente á las autoridades francesas.»

De real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que inmediatamente, y con el mayor celo, se practiquen por los dependientes de su autoridad las diligencias más eficaces para la busca, captura y entrega á los agentes del Gobierno Francés, del expresado Pedro Castagnet.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda, por cuantos medios estén á su alcance, á la captura del citado sujeto, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser habido.

Valladolid 20 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 70.

Habiendo observado que, á pesar de mis terminantes órdenes y claras esplicaciones, varios Alcaldes de la Provincia, remiten documentos á este Gobierno sin acompañar oficio en que se exprese el objeto de aquellos y seccion y negociado á que correspondan, he acordado recordarles mi circular de 22 de Octubre último, apercibiéndoles para que en lo sucesivo no cometan omisiones de esta especie. Valladolid Enero 22 de 1866.— José Gallostra.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz y como tal encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que en el día 26 de Febrero próximo desde las once de su mañana en adelante y en una de las salas Consistoriales de esta Ciudad, se celebrará venta en remate público de diferentes majuelos, dos casas, media bodega y un cercado, todo sito en el término y villa de Fuensaldaña, cuyos bienes pertenecen á la testamentaria de Angel Martínez, vecino que fué de la misma, y se venden á instancia de su viuda Cesræa García, con autorizacion judicial para pago de deudas.

Del precio y demás circunstancias se instruirá en la escribanía del que refrenda.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Francisco Cospedal y Muñoz. 207

Circular núm. 64.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance á la captura de Claudio Rivero, cuyo sujeto se ha fugado del pueblo de Matilla de los Caños, en esta provincia, al ser conducido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Enero de 1866.—José Gallostra.

Señas de Claudio Rivero.

Estatura más bajo que alto, color blanco, vigote rubio, tiene tres dientes postizos; viste, pantalón

color barquillo ó negro, saqué negro, gorra con tres galones plateados de Telégrafos y á veces sombrero de copa, edad de 30 á 34 años, capota nueva color café, con bozos azules y verdes y otra vieja con los bozos encarnados viejos.

CIRCULAR.—NÚM. 65.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Don Fernando Gomez Sabona, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Enero de 1866.—José Gallostra.

Señas del Don Fernando Gomez Sabona.

Estatura alta, pelo y barba rubia cara redonda, barba poblada, ojos garzos, edad como de 40 años; se dedica á la construccion de obras como estagista.

Num. 72.

Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de ciento ochenta y cinco familias pobres de ella, cuya dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual se reducirá á mil ochocientos reales cuando termine el contrato pendiente con el Médico titular. El Cirujano prestará tambien su asistencia á los partos, siendo de su cuenta poner la vacuna en las épocas oportunas á los individuos de dichas familias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Olmedo 21 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Celestino Sanz.—El Secretario, Gil Barrera.

Num. 73.

Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.

D. Telesforo Oliva, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente

se celebraba en esta Ciudad durante la cuarta semana de cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurreccion y durará solamente cuatro dias.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Telesforo Oliva.—P. A. D. A. Juan Velasco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de ocho dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Olmos de Esgueva Enero 17 de 1866.—El Alcalde, Gerónimo Perez.—El Secretario, Ramon García.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

Villanueva de las Torres 20 de Enero de 1866.—P. A. D. A.—El

Teniente de Alcalde Presidente, Venancio Lopez --Antonio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdunquillo.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de treinta dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Valdunquillo 20 de Enero de 1866.—El Presidente, Antonio Casado.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

La Zarza y Enero 18 de 1866.—El Presidente, Maximino Pinilla Cagig.—El Secretario, Manuel Diaz.

(Mes de Noviembre.—Conclusion.)—Véase el número 21. Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Capítulo 11.—Imprevistos.

1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.	42.000	42.000
-----	---	--------	--------

Capítulo 12.—Resultas.

1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	"	"
2.º	Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.	"	"
Total Data.		7,339.557	13,149.739
			20,489.296

RESUMEN.

Cargo.	1.105.269.517
Data.	20.489.296
Existencia.	1.084.780.221

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{ Papel.	397.401.153	404.487.936
	{ Metálico.	7.086.783	
En la de la Junta de Beneficencia.	{ Papel.	669.894.836	680.292.285
	{ Metálico.	10.397.449	

IGUAL

De forma que importando el cargo 1.105.269 escs. 517 mils., y la data 20.489 escs. 296 mils. resulta de existencia 1.084.780 escs. 221 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 19 de Diciembre de 1865.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Faustino A. Valledor.

Ayuntamiento Constitucional de Robladillo.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondra, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Robladillo 20 de Enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Giralda.—Tomás Casado, Secretario.

A los electores del Distrito de Valladolid.

En la reciente eleccion de Diputados á Cortes me ha cabido el alto honor de que la provincia de Valladolid y el distrito de Avilés en la de Asturias me distinguiesen con la mayoría de sus sufragios.

Era para mí difícil, embarazoso, y hasta imposible atendidos los antecedentes, dar preferencia á ninguno de estos distritos, cuando de sus electores he recibido pruebas inequívocas de aprecio y consideracion, que nunca encareceré bastante.

Entre Asturias, mi país natal, cuna de mis ascendientes, que en tres elecciones generales me ha investido con sus poderes para representarla en Cortes ordinarias y Constituyentes, y Valladolid, que acabó de elegirme por una numerosa votacion, y cuyo distrito de Rioseco me ha dado sus sufragios en otras tres anteriores y sucesivas elecciones, luchando alguna vez victoriosamente como candidato de oposicion, no debia, no podia optar por una provincia posponiendo á la otra, y hube de dejar que la suerte lo decidiese conforme á lo prescrito en el artículo 101 de la vigente Ley electoral, que en la actual legislatura se ha aplicado con una inflexibilidad que acato,

siquiera me haya sido en esta ocasion bien sensible.

La mesa del Congreso en la última sesion verificó en su consecuencia el sorteo, correspondiéndome por dicho acto la representacion del distrito de Avilés.

Seré, pues, el representante legal de este distrito, pero como en la provincia de Valladolid no habrá de procederse á nueva eleccion y por ligarme á ella vínculos tan sagrados, me considero, mientras no fuere reemplazado, uno de sus representantes legítimos, « dirijo hoy mi voz á sus electores para manifestarles que seguiré empleando con el anhelo de siempre cuantos medios estén á mi alcance para cooperar al desarrollo de sus intereses morales y materiales y de cuanto tienda á su prosperidad y ventura; que para este fin tendré una singular complacencia en ponerme de acuerdo con mis otros cuatro dignísimos compañeros y por último que los vallisoletanos ya colectiva, ya individualmente, pueden abrigar la seguridad de que me encontrarán en todas ocasiones dispuesto á demostrarles mi profundo reconocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1866.—Antonio Mendez de Vigo,

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.